

**CONFERENCIA DIPLOMÁTICA PARA LA
ADOPCIÓN DE UNA CONVENCION
SOBRE MUNICIONES EN RACIMO**

CCM/66

19 de mayo de 2008
Original: INGLÉS

DUBLÍN, 19 – 30 DE MAYO DE 2008

Propuesta de introducción de texto adicional de Eslovaquia

Nuevo artículo (18 *bis*)

Cualquier Estado podrá, en el momento de su ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, declarar que, mientras implementa el Artículo 1 de esta Convención, continuará usando, sólo cuando resulte estrictamente necesario, municiones en racimo por un período limitado de tiempo que no excederá los doce años a partir de la entrada en vigor de esta Convención para dicho Estado Parte.